



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 19 JUN 2015

VISTO;

El Memorandum N° 393-2015-IGSS-RED.BCO.CHO.SCO/DE de fecha 19 de Junio del 2015 y el Informe Legal N° 248-2015 de la misma fecha.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General la misma que regula el procedimiento jurídico de los actos administrativos así como el procedimiento administrativo entre otras acciones de la administración pública.

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1057 se regula el régimen especial laboral de contratación administrativa de servicios, cuyo reglamento fue aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

Que mediante Proceso de Convocatoria CAS N° 001-2015 se requirió la contratación de diversos trabajadores entre personal técnico y profesional para la Red de Salud Barranco Chorrillos Surco estando a cargo de dicho proceso una Comisión CECAS de la Red conformada para dicho efecto.

Que conforme al primer documento de vistos, se requiere opinión legal respecto a) Al comunicado N° 02-2015-CECAS-Red Bco.Cho.Sco. de la Comisión del Concurso de fecha 11.06.15 en donde se cita a los postulante que no rindieron la evaluación técnica así como la oportunidad de incrementar puntaje a los postulantes a digitadores, que ya habían rendido un examen. b) Abstención del Presidente del Comité especial de Convocatoria CAS, de participar en la evaluación del ítem de abogado para evitar conflicto de interés, lo cual se deja constancia en el acta de resultados de fecha 15.06.15 suscrita por el mismo Presidente de la Comisión.

Que es de verse de la página del concurso en la cual la comisión publica el avance y resultado del proceso CAS 2015 del Red de Salud Barranco Chorrillos Surco los siguientes comunicados: **Comunicado No 01-2015**, publicado el día 10 de Junio del 2015 en el cual señala concretamente dos cosas: 1. Que todos los postulantes a digitadores están aptos para rendir evaluación técnica. 2. Que se cita para el mismo día, 10 de Junio a partir de las 2 de la tarde para rendir su evaluación técnica. **Comunicado N° 02-2015**, si bien no tiene fecha se aprecia en él dos cosas: 1. Que los digitadores que no hayan rendido su evaluación técnica pueden hacerlo el día 11 de junio de 03 a 5.00 pm, y 2. Que los digitadores que deseen incrementar su puntaje puede realizar la misma evaluación en el día antes indicado.

Que sobre abstención de Presidente, es de observarse en el cuadro publicado en la página de la Red relacionada al proceso CAS N° 01-2015, específicamente el relacionado a concurso de abogados dos cosas: 1. Que da por ganador al Sr. Abogado Gastelú Velásquez Carlos Alberto y 2. La anotación que en la cual indican que "El Presidente del Comité no participó en la evaluación para evitar conflicto de intereses.



L. QUIROZ

Sobre el particular, si bien es cierto no se señala cuales podrían ser esos conflictos de intereses, el artículo 88 de la Ley 27444 establece una serie de supuestos por los cuales existiría la obligación de abstenerse. Ahora bien, esta abstención debe materializarse por escrito, sin embargo se observa que en el mismo cuadro figura la firma del Presidente, por lo cual no habría forma de acreditar su abstención, apreciándose por el contrario el incumplimiento de la formalidades para la abstención.

Que en atención a lo expuesto, se advierte que se ha incurrido en vicio de nulidad, conforme a lo establecido en el numeral 202.1 del artículo 202 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual dispone que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de la misma Ley, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.

Que en ese sentido, específicamente observando los comunicados es que estamos frente a la existencia de vicios de nulidad insalvable puesto que la Comisión otorgó a determinados postulantes la facultad de rendir hasta dos exámenes denominados "Evaluación Técnica" tal como se aprecia en su comunicado N° 02 y la participación de un miembro de la Comisión sin la debida formalidad para su abstención.

Que asimismo, el numeral 1 del artículo 10 de la mencionada Ley señala que uno de los vicios del acto administrativo que causa la nulidad de pleno derecho, es la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. Que, el vicio incurrido no resulta conservable, por cuanto contraviene la normativa de la materia constituyendo causal de nulidad de pleno derecho, conforme a las normas jurídicas señaladas a los párrafos precedentes, motivo por el cual, según el numeral 11.3 del artículo 11 de la precitada ley, se dispone que la Resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalidado.

Que asimismo, resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 202.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala respecto a la nulidad de oficio que sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida y que en atención a lo expuesto, así como al segundo documento de vistos, resulta necesario declarar la nulidad parcial del concurso CAS N° 01-2015, digitadores y abogado, debiendo retrotraerse a la etapa anterior a la Evaluación Técnica de conformidad con el artículo 12 de la Ley antes mencionada.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 885-2003-SA, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y con el visto bueno de la Dirección Administrativa y Asesoría Legal.



SE RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar de oficio la nulidad parcial del Proceso CAS N° 01-2015, específicamente lo relacionado al concurso de digitadores y abogado por contravención de las normas legales, retrotrayendo el proceso de convocatoria a digitadores a la etapa de evaluación técnica y la de abogados a la etapa de evaluación curricular.

Artículo Segundo: Notifíquese la presente a los Miembros de la Comisión Evaluadora del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios –CECAS, de la Red Barranco Chorrillos surco. Convocatoria N° 01-2015

Artículo Tercero: Proceder a la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional.

Regístrese y Comuníquese;

LNQA/RVL
Distribución:
() OA
() OCI
() Registro – Legajos

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
D. RED S. BCO, CHO, SCO.
DR. LUIS NARCEÓN QUIROZ AVILÉS
C.M.P. 18847
DIRECTOR EJECUTIVO